



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.

Suscripciones y anuncios se servirán por adelantado.

Número 286

Martes 21 de diciembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

ORDEN de 9 de diciembre de 1948 por la que se disponen normas para el destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares». («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 2 de diciembre de 1948 («C. L.» número 184 y *Boletín Oficial del Estado* número 342), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» números 126 y 134 y *Boletín Oficial del Estado* números 221 y 263), así como a los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en las minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la

expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 16 de enero de 1949, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» número 109 y *Boletín Oficial del Estado* número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 177 y *Boletín Oficial del Estado* número 306) y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.ª El día 23 del próximo mes de enero citado se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas, los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del

Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de reclutamiento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 («C. L.» número 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueran beneficiados con la concesión de prórroga de 2.ª clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética

en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una y otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.^a Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendos órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán

conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 de marzo de 1949 para los destinados a África, quienes empezarán la incorporación a su destino el día 25. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 28, 29 y 30, empezando la incorporación a Cuerpo el día 1 de abril.

5.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y el 15 de abril.

b) Si residen en Población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, al que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenece informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y re-

clamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas, en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrar la comida, recogéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de habonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escurpulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin es-

perar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Reclutas, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de diciembre de 1948. — DAVILA.

4.106

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se dictan normas que desarrollan lo dispuesto en el Decreto de igual fecha que establece, con carácter transitorio y circunstancial, un sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías, así como a otras operaciones de carácter comercial o financiero. («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho el establecimiento, con carácter transitorio y circunstancial, de un sistema de cambios especiales, aplicable a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías, así como a otras operaciones de carácter comercial o financiero, y facultado este Ministerio para la fijación de los referidos cambios, y para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo que

en el mismo se ordena, vengo en disponer que, a partir de la publicación de esta Orden, se observen las siguientes

NORMAS

Primera. Los cambios especiales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, han de establecerse para las entradas o salidas de divisas correspondientes a las exportaciones o importaciones de determinadas mercancías, o a otras operaciones de carácter comercial o financiero, serán fijados, previo el oportuno informe o propuesta de los servicios competentes de esa Subsecretaría, por Orden ministerial y publicados por el Instituto Español de Moneda Extranjera en la sección de anuncios oficiales del *Boletín Oficial del Estado*, a continuación del que dicho Organismo inserta diariamente señalando los cambios oficiales. Estos cambios especiales, una vez publicados, sin necesidad de ser reiterados diariamente, permanecerán en vigencia hasta que, por nuevo anuncio, sean modificados.

A todas las transacciones, cualquiera que sea su carácter, para las que no se encuentre en vigencia un cambio especial, oportunamente publicado, les serán aplicados los cambios oficiales.

Segunda. Los exportadores e importadores al cursar a la Dirección General de Comercio sus respectivas solicitudes para exportar e importar, harán constar en los correspondientes impresos los cambios fijados para las mercancías de que se trate, a tenor de lo dispuesto en la norma primera. Estos cambios, aparecerán reflejados en las citadas solicitudes, al convertir a pesetas la cifra básica en divisas anotada en las mismas, todo lo cual será comprobado por la Dirección General que, sin otro análisis, rechazará las solicitudes que no cumplan estos requisitos, comunicándolo así a los interesados.

Por su parte, el Instituto Español de Moneda Extranjera liquidará todas las transacciones correspondientes a operaciones comerciales o financieras, de acuerdo con los cambios establecidos, debiendo comprobar, en todo caso, la correcta estimación de los mismos, al tramitar la documentación de que se trate: licencias o autorizaciones.

Tercera. Los tipos de cambio especial consignados en las licencias de importación y exportación autorizadas, tendrán validez por el período de duración que por la Dirección General de Comercio se señale a las mismas, durante el cual no serán alterados. Al solicitar, en su caso, prórroga de las licencias concedidas, se harán constar las alteraciones introducidas en los cambios, en el período correspondiente, extremo que será comprobado por la Dirección General, antes de conceder, si ha lugar, las citadas prórrogas.

Cuarta. Las importaciones y exportaciones de mercancías autorizadas con aplicación de cambios especiales, estarán exentas de los recargos, actualmente establecidos, para nutrir el fondo de retornos.

Quinta. Cuando un exportador, al solicitar la correspondiente licencia, condicione la realización de la misma a la disponibilidad de determinadas materias de importación, indispensables

para efectuar aquélla y de las que no pueda disponer en el país, cursará simultáneamente la solicitud o solicitudes de importación correspondientes, señalando en unas y otras los cambios oficialmente autorizados, y justificando su pretensión con las alegaciones que considere pertinentes.

La Dirección General de Comercio, de acuerdo con el Instituto Español de Moneda Extranjera, resolverá simultáneamente sobre las solicitudes de exportación e importación de que se trate, imponiendo las condiciones que estime precisas, tanto para garantizar la previa u oportuna ejecución de la exportación, como la correcta aplicación a la misma de los materiales importados.

Sexta. Cuando, cualquiera que sea el cambio establecido, se conceda permiso de importación para una mercancía intervenida o tasada, la Dirección General de Comercio está obligada a adoptar todas las medidas y previsiones conducentes a garantizar que la mercancía se aplica al propio consumo o utilización del interesado, si así conviene al interés general, o se comercializa ateniéndose estrictamente a las normas de carácter general o especial dictadas sobre la materia. La concesión y el desarrollo de la importación quedará en todo caso condicionada al exacto cumplimiento de las citadas normas, que se señalarán concretamente en la correspondiente licencia.

Séptima. A fin de evitar a los interesados los perjuicios que pueden derivarse de los retrasos en la concesión de moneda, todas las licencias de importación que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria serán remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera y no se harán eficaces ni se entregarán a los interesados hasta que este último Organismo, a tenor de las disponibilidades de medios de pago, esté en condiciones de asegurar la efectividad de las licencias, en cuyo momento les dará curso, consignando en ellas la fecha de salida, a partir de la cual empezarán a contarse los plazos de validez fijados por la Dirección General de Comercio.

Al mismo tiempo que remite las licencias a sus titulares, el Instituto Español de Moneda Extranjera cursará los diversos ejemplares de las mismas a los Centros oficiales correspondientes.

Octava. En lo sucesivo, la publicación por el Instituto Español de Moneda Extranjera de los tipos de cambios oficiales se limitará a los de compras, y al objeto de que no resulten incrementadas, por la aplicación de esta Orden, las comisiones que percibe actualmente dicho Organismo por razón de las diferencias entre los cambios de compra y los de venta, en las cesiones de divisas percibirá, cualquiera que sea el tipo de cambio aplicado, una comisión fija, con arreglo a la siguiente tarifa, que es en valor absoluto idéntica a la más baja aplicada hasta la fecha:

- 0,27 pesetas por dólar.
- 1,00 ídem por libra esterlina.
- 0,10 ídem por 100 francos franceses.
- 0,06 ídem por 100 libras.
- 6,35 ídem por 100 francos suizos.
- 0,60 ídem por 100 francos belgas.
- 10,30 ídem por 100 florines holandeses.
- 1,10 ídem por 100 escudos portugueses.
- 0,06 ídem por peso argentino.

- 0,07 ídem por corona sueca.
- 0,05 ídem por corona danesa.

Las operaciones a través de cuentas establecidas en pesetas devengarán una comisión uniforme de 1 por 100, tanto de los cobros como de los pagos.

Novena. Las licencias de exportación y las cuentas especiales, autorizadas antes de la fecha de publicación de esta Orden, continuarán en vigencia en sus propios términos.

En cuanto a las licencias de importación pendientes actualmente de la cesión de divisas o de la autorización de apertura de crédito, sus titulares podrán solicitar la convalidación de las mismas, dentro del régimen establecido por esta disposición.

Décima. Por esta Subsecretaría se dictarán las normas pertinentes a los Servicios que le están subordinados, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1948.—
Suanzes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

4.072

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca

Administración de Rentas Públicas

Canon de superficie de minas

Desconociéndose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto arriba indicado, se les notifica por medio del presente edicto, la obligación en que se hallan de satisfacer dicho impuesto, antes del día 31 de diciembre actual, advirtiéndoles que, caso de dejar transcurrir dicha fecha sin hacerlo efectivo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, les parará el perjuicio a que ha lugar.

Contribuyente, S. A. Estudios Mineros de España; nombre de la mina, Bricé; término municipal en que radica, Martinamor (Salamanca).

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de procedimiento económico administrativo, de fecha 29 de julio de 1924, reformado por Decreto de 2 de agosto de 1934.

Salamanca, 10 de diciembre de 1948.
El administrador de Rentas, Mayoral.

4.102

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita, del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, don Natalio Escribano, presidente de la Comunidad de Regantes de Villafuerte de Esgueva (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de 150 litros de agua

por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Villafuerte de Esgueva, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma.—Se pone en comunicación el río con el pozo de aspiración por medio de una galería defendida por una compuerta metálica; sobre el pozo se construirá una caseta de 4,80 por 5,75 metros; donde se instalarán dos grupos motobomba de 20 y 13 C. V. de potencia para la elevación del agua a las dos márgenes, cruzándose el río por medio de tubería para el riego de la margen derecha. Las dos tuberías terminan en arquetas de las cuales parten las acequias capaces para 90 litros por segundo la de la margen derecha y 60 litros por segundo la de la izquierda.

Las tuberías a emplear serán de fibrocemento.

Las acequias de sección trapecial irán revestidas, proyectándose sifones y losas en los pasos de los caminos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de diciembre de 1948.—
El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4.056—1.810

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Amusquillo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Amusquillo de Esgueva, 12 de diciembre de 1948.—El alcalde, Virgilio Callejo.

4.098—1.811

Bobadilla del Campo

Incoado expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia en el vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por el plazo de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 4 de diciembre de 1948. — El alcalde, Esteban Población.

4.182—1.812

Bobadilla del Campo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, juntamente con los demás documentos de las exacciones municipales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 4 de diciembre de 1948. — El alcalde, Esteban Población.

4.183—1.813

Cogeces de Iscar

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de rústica, por ocho días; padrón de edificios y solares, por el mismo plazo; matrícula industrial, por diez días, todos estos documentos para el ejercicio de 1949.

Cogeces de Iscar, 3 de diciembre de 1948. — El alcalde, Butiquio Alonso.

4.035—1.814

Fombellida

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Fombellida, 13 de diciembre de 1948. El alcalde, Germán de la Fuente.

4.093—1.815

Fuensaldaña

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1949, juntamente con las ordenanzas de las exacciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al efecto de oír reclamaciones.

Fuensaldaña, 7 de diciembre de 1948. El alcalde, Bricio Mata.

4.036—1.816

Matapozuelos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones después de su examen de los vecinos.

Matapozuelos, 15 de diciembre de 1948. — El alcalde, Felipe Merino.

4.121—1.817

Melgar de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y exacciones para el año de 1949 queda expuesto al público por quince días hábiles en la Secretaría, para su examen y reclamación.

Melgar de Abajo, 6 de diciembre de 1948. — El alcalde, Jesús Raposo.

4.094—1.818

Pedrosa del Rey

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal y por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal y ordenanzas del mismo.

Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia.

Pedrosa del Rey, 14 de diciembre de 1948. — El alcalde, J. Alonso.

4.184—1.819

Quintanilla del Molar

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la comisión de Hacienda ha acordado proponer a la Corporación, la transferencia de un crédito de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, haciendo para ello aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de haciendas municipales de 23 de agosto de 1924.

Y se hace público por espacio de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanilla del Molar, 13 de diciembre de 1948. — El alcalde, N. Barrero.

4.074—1.820

Salvador de Zapardiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1949, queda expuesto al público, por quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo este Ayuntamiento acordó prorrogar las ordenanzas en vigor de exacciones para dicho ejercicio de 1949.

Salvador de Zapardiel, 10 de diciembre de 1948. — El alcalde, A. Sánchez.

4.073—1.821

Santa Eufemia del Arroyo

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones y por el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1949.

Santa Eufemia del Arroyo, 7 de diciembre de 1948. — El alcalde, S. Santos.

4.095—1.822

Torre de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el

ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Torre de Esgueva, 14 de diciembre de 1948. — El alcalde, Fernando Casado.

4.117—1.823

Uruña

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, juntamente con las ordenanzas de las exacciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Uruña, 14 de diciembre de 1948. — El alcalde, Benito Atienza.

4.096—1.824

Villaco de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Villaco de Esgueva, 2 de diciembre de 1948. — El alcalde, Silvino Ruiz.

4.097—1.825

Villafuerte

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1949, queda de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Villafuerte, 14 de diciembre de 1948. Jaime de la Cal.

4.118—1.826

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que se autoriza, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Ben-

jamín Vázquez González, mayor de edad; casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Cipriano Uña Zapatero, mayor de edad, casado; propietario-industrial y vecino de esta capital, sobre pago de 50.000 pesetas de principal, 89,25 pesetas de gastos de protesto, y 7.500 pesetas más para intereses y costas; en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes que han sido embargados al ejecutado señor Uña Zapatero, como de su propiedad, bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un aparato de radio marca «Continental», completamente nuevo, con picú y 20 discos gramofónicos; tasada en 5.960 pesetas.
2. Una cafetera exprés, con dos portas para dos tazas y leche, marca «Unix», en buen estado; en 12.000.
3. Un aparato de cinc para enfriar tarros, iniciales F. L., de 40 por 20; en 125.
4. Cien copas y vasos de diferentes tamaños para el servicio del mostrador; en 100.
5. Una mesa para colocar el aparato de radio, pequeña, de madera de pino; en 125.
6. Ocho sifones para agua de selz; en 120.
7. Cuatro docenas de medias botellas de cerveza, llenas; en 60.
8. Dos jarros blancos de porcelana, para vino; en 40.
9. Tres mesas con piedra de mármol, cuadradas; en 450.
10. Cinco mesas redondas, de madera de pino; en 675.
11. Diecisiete sillas de madera curvada; en 595.
12. Un velador redondo, con piedra de mármol; en 125.
13. Dos veladores de paja, con tapa de cristal; en 60.
14. Diez sillones de paja, color blanco, franja verde, para terraza; en 250.
15. Un reloj de pared, redondo, caja negra, marca «Alberto Kirche», en estado de funcionamiento; en 400.
16. Quince cubiertos completos, de metal blanco; en 90.
17. Medio cántaro de jarabe de limón, para refrescos; en 120.
18. Medio cántaro de anís corriente; en 64.
19. Cuatro litros de vermouth corriente; en 24.
20. Cuatro corambres de vino, llenas, dos de tinto y dos de blanco, que contienen 12 cántaros de negro y otros 12 cántaros de blanco, vino toro y blanco Serrada; en 1.196 pesetas.
21. Dos corambres vacías, de 5 cántaros cada una; en 120.
22. Diez docenas de botellas vacías; en 30.
23. Tres docenas de boliches de gaseosa, llenos; en 12.
24. Una caja, conteniendo seis botellas de champang «Gran Cremant», y otras seis botellas de sidra «Zarracina»; en 99.
25. Una caja conteniendo seis botellas de ponche «Santiago», y otras seis de jerez quina, marca «Virgen de la Montaña»; en 108.

26. Dos cajas conteniendo vino «Campero», 24 medias botellas y 12 botellas grandes; en 480.

27. Doscientos botellines de vermouth «Rosib»; en 180.

28. Nueve garrafones vacíos, de un cántaro; en 135.

29. Una estufa para carbón, con su instalación de tubos; en 200.

30. Una pipa vacía, de 12 cántaros; en 100.

31. Otras cinco sillas-butacas mimbre, color blanco, con franja verde, para terraza de café; en 125.

32. Tres sillas de comedor, de madera de pino; en 105.

33. Seis banquetas de madera; en 120.

34. Una mesa de comedor, de madera de chopo; en 90.

35. Dos mesas de madera, con piedra de mármol y pie de madera, para la cocina; en 200.

36. Un armario de luna, de tres cuerpos, con luna central biselada y dos puertas, pintado color nogal; en 1.550.

37. Un perchero de pie, ó árbol, con seis brazos; en 100.

38. Una mesa de cocina, de madera, corriente, de 2 metros de larga por 30 de ancha; en 90.

39. Una batería de cocina, compuesta de 7 cazuelas, varios tamaños, 2 pucheros de porcelana; en 98.

40. Veinticuatro botellas de anís: 12 de Cadenas, 12 de Asturiana; 72 botellas de coñac, Terry, Osborne, Veterano Terry, Centenario, Corregidor, en igual proporción; 6 botellas de ponche Soto; 3 botellas anís Cazalla Clavel; una botella coñac Carlos I; 2 botellas de Benedictine; una botella de anís del Mono; 4 botellas de manzanilla, y ocho botellas de vino C Z; en 2.269.

41. El derecho a traspaso del establecimiento «Bar Vidriales», existente en el bajo de la casa números 8 y 10 de la calle Portales de la Manzana, en esta ciudad, con arreglo a la ley de Arrendamientos urbanos en vigor; en 12.000.

Importa la cantidad total de 40.790 pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de enero de 1949 próximo, a las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y que los bienes embargados que salen a subasta, se encuentran depositados en don Bernardino Sánchez Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, Portales de la Manzana, 8 y 10, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

4.185—1.827

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Caballero Sánchez, Luis, de 28 años, hijo de Miguel y de Juliana, casado, mecánico, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad en la causa número 300 de 1942, sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, será puesto en la Prisión provincial de esta capital a disposición de la Audiencia provincial.

Valladolid, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario judicial, Santos Porres.

4.123

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Martín Reinoso Rodríguez, secretario del Juzgado Municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 520 del corriente año y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto de este Distrito número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, Antonio Reguero Espinosa y Tomás Adrados Martínez, por estafa, siendo denunciante Gregorio Rubio Miranda y perjudicado Andrés Rico Pérez. Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Reguero Espinosa a la pena de cinco días de arresto menor y a Tomás Adrados Martínez a dos días de arresto menor, y a ambos al pago de las costas del presente juicio por mitad. Y una vez firme esta sentencia remitase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva a la Superioridad según está ordenado. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso, rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

4.114

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Diligencia.—La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que hoy jueves, día 14, señalado para celebrar sesión ordinaria la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial, el señor presidente resuelve que no se celebre sesión por figurar en el Orden del día algunos asuntos que necesitan para su estudio mayor espacio de tiempo, trasladándola al día 19, a la hora de costumbre, estando presentes el señor vicepresidente, don Víctor Gómez Ayllón y los diputados gestores señores don Emiliano Berzosa Recio, don Antolín Santiago Juárez, don Carlos Sanz Alonso y don Octaviano Rojo Flores, que se dan por convocados; disponiendo el señor presidente, don Juan Represa de León, que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia dicho traslado y firmando juntamente con el secretario esta Diligencia.

El presidente, *Juan Represa de León.*—El secretario, *Dionisio J. Ne-gueruela.*

COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 19 de octubre de 1948

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón y los vocales gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez, Sanz, Alonso y Rojo Flores; intervinieron señor Izquierdo Luján, actuando de secretario accidental el señor Ares Perten.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la Diligencia de 14 del actual.

Aprobar los Decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 6, 7, 11 y 15; para ingreso en el Orfanato el día 15; y para salida del mismo Establecimiento, el día 15 del corriente mes.

Acceder al ingreso de Carmen Braciorro, en el Orfanato, cargando las estancias reglamentarias que puedan corresponder al Ayuntamiento de Nava del Rey.

Conceder a don Andrés Gonzalo Marín, vecino de Boecillo, una subvención de 150 pesetas mensuales, para sus dos hijos gemelos, Francisco y Andrés, por el tiempo que comprende la lactancia, cantidad igual a la que se satisface a las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato, cesando dicha subvención si antes falleciera alguno de los niños.

Entregar la cartilla que tiene impuesta a su nombre en la Caja Provincial de Ahorros al ex-asilado del Orfanato, Isaias Domínguez.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, de Julián

(«Boletín Oficial» del día 21 de diciembre de 1948.)

segunda prórroga que termina el 28 de febrero próximo, la petición de doña María Petra Alvarez, funcionario administrativo de esta Corporación que se halla en el disfrute de excedencia voluntaria con carácter de ilimitada, referente a que se le conceda el reintegro en su cargo de auxiliar de planilla.

Abonar el importe total del Impuesto de Utilidades al funcionario provincial, don Dativo Cojo, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el señor delegado de Hacienda o de las rectificaciones que se deriven de la labor inspectora, cuyo abono tendrá efecto a partir de primero de octubre del pasado año, debiendo abonarse por esta Diputación a partir del primero de julio del año actual y lo correspondiente desde primero de octubre del pasado año hasta el 30 de junio último, por haberse ingresado ya su importe en Hacienda, que solicite el interesado de la misma su devolución ya que él ha sido el causante de la demora; y concederle el incremento del 10 por 100 del Subsidio Familiar que haya percibido y perciba el interesado desde 4 de septiembre del año último, habida consideración de beneficiario de Familia numerosa de primera categoría y hallarse comprendido en el artículo 8.º de dicho Cuerpo legal.

El abono del Subsidio Familiar al cuidador del Instituto Psiquiátrico, don Antonio Daza, a partir del día 31 de julio último, considerándole incluido en el número uno de la escala del Decreto de 27 de julio de 1943.

Vista una comunicación del señor jefe del Servicio de Contribuciones, en la que participa el fallecimiento del auxiliar recaudador de la única zona de Olmedo, don Zenón Ortega, haciendo constar que dicho recaudador efectuó las liquidaciones reglamentarias, estando señalado el día 11 del actual para rendir la liquidación de Ejecutiva del tercer trimestre, siendo por ello preciso requerir a sus familiares para que designen la persona que con la presentación de los valores pendientes rinda la correspondiente cuenta liquidatoria, y que estando actualmente realizándose la recaudación de la Patente de automóviles, se hace menester que se acuerde que la misma se continúe por el auxiliar del recaudador fallecido, ya que de hecho y por la enfermedad de éste venía así efectuándose, hasta tanto acuerde la Corporación lo procedente sobre la persona que habrá de encargarse de mencionada zona hasta que ésta se provea en propiedad; se acordó de conformidad con la propuesta, quedando enterada con sentimiento y que se comunique el pésame a la familia.

Se dió cuenta de la Memoria de la Caja Provincial de Ahorros correspondiente al ejercicio de 1947; se acordó ver con desagrado el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la Caja de Ahorros al haber retardado tan considerablemente el envío de la Memoria a la Comisión Gestora, y que pase la Memoria a informe del señor interventor.

Dejar sobre la Mesa hasta la próxima sesión una comunicación del señor director gerente de la Caja Provincial de Ahorros en la que sobre

(«Boletín Oficial» del día 21 de diciembre de 1948.)

intervención en la Institución del señor interventor de fondos provinciales participa que, con el voto en contra, del señor presidente en funciones, don Víctor Gómez Ayllón, ha acordado mantenerse como ahora dicha Institución a la espera de la resolución interesada de la Dirección General de Previsión.

Dejar sobre la Mesa hasta la próxima sesión una comunicación del señor Interventor provincial de fondos, en la que, después de hacer historia del asunto, interesa que se le indique cuál ha de ser su actuación ante la negativa del señor director gerente de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Diputación Provincial de Valladolid, que no admite la intervención ordenada por el Ilustrísimo señor director general de Administración Local y por la Comisión Gestora de esta Diputación.

Se dió cuenta por el señor interventor de fondos, don José María Izquierdo, que ha recibido aviso telefónico del Tribunal de Cuentas, que precisa unos antecedentes y aclaraciones en los asuntos de esta Diputación allí pendientes y que se le ha indicado la conveniencia de su presencia en dicho Organismo a tal fin; lo participa a la Corporación, por si estima que debe trasladarse a Madrid al objeto de cumplimentar lo interesado por dicho Tribunal; se acordó de conformidad y que se traslade a Madrid a los efectos que se le interesan al señor interventor.

Visto un escrito del señor interventor en el que manifiesta que las partidas de víveres y sostenimiento de acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, principalmente, a más de otras diversas del vigente Presupuesto, se hallan indotadas para lograr contraer todas las obligaciones que se prevén hasta finalizar el año actual, proponiendo la transferencia de las partidas 405, 406 y 407, que se encuadran en el capítulo 12, artículo 2.º, con un total de 885.000 pesetas, y si además se precisara alguna otra suma, parte de la 398, que se encuentra recogida en el capítulo 11, artículo 5.º, siempre que por la Corporación se estimen reducibles, sin que se perturben los servicios que comprenden ni los intereses generales de la provincia, y previos los informes técnicos que se estimen precisos, y que una vez resuelto por la Corporación este primer aspecto de la materia, ha de ser la Comisión de Hacienda la que realice el estudio oportuno de las necesidades presupuestarias y presente la operación complementaria de presupuesto a conocimiento y acuerdo de la Comisión Gestora; se acordó que pase a la Comisión de Hacienda y previo dictamen del señor ingeniero jefe de Vías y Obras provinciales.

Aprobar el estado general de operaciones realizadas en el Servicio de caminos vecinales en el mes de septiembre último y la situación resultante como consecuencia de las mismas en 50 de dicho mes, siendo el resumen general de existencias como sigue: existencia por construcción, 194.585,41 pesetas; existencia por conservación, 147.964,95 pesetas; existencia por inspección, 4.081,25 pesetas; total general, 346.641,61 pesetas.

Que se adquieran con intervención del señor delegado artículos de vestuario para los acogidos del Orfanato, por un importe de 2.448,75 pesetas; con cargo a la partida 304; artículos para reponer las camisas de dicho Establecimiento, por un importe de 3.400 pesetas; con cargo a la partida 303; y 178 botes de leches preparadas (Badeurre) para las atenciones de dicho Establecimiento, por un importe de 2.272,80 pesetas líquidas de la Casa Ventosilla, con cargo a la partida 281.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 30 de septiembre último.

Aprobar las siguientes nóminas presentadas por los Tribunales Tutelares de Menores de Zaragoza, correspondiente al mes de agosto, importante 15,50 pesetas; de Valladolid, correspondiente a disintos Establecimientos de esta capital, importante 336,50 pesetas; de Oviedo, correspondiente a los meses de julio y agosto, importante 51,00 pesetas; de Soria, correspondiente al mes de agosto, importante 7,00 pesetas; y de Gerona, correspondiente al primer semestre del corriente año, importante 162 pesetas, todas con cargo a la partida 359.

Aprobar las siguientes relaciones de facturas y documentos elevadas por Intervención: la número 20, letra F, de 1.560,72 pesetas; la número 47, letra C, de 73.250,86 pesetas; y la número 48, letra C, de 60.486,48 pesetas, en la forma y con cargo a las partidas que propone.

El vicepresidente señor Gómez Ayllón manifestó que facultado por la Comisión Gestora, en sesión del día 25 de septiembre último, para conceder un donativo a la Prisión Provincial de Valladolid con el fin de contribuir al mayor esplendor de las Fiestas de la Virgen de la Merced, Patrona de dicha Prisión, que tiene solicitado el señor administrador de la misma, ha dispuesto la entrega de 500 pesetas líquidas, con mencionado fin. La Comisión Gestora acordó aprobar el donativo concedido por el señor vicepresidente.

El vicepresidente señor Gómez Ayllón manifestó que facultado por la Comisión Gestora, en sesión del día 25 de septiembre último, para conceder un donativo al Grupo Filatélico de esta capital con destino a ser entregado como premio en la Exposición que celebrará durante el presente mes, ha procedido a la adquisición de una copa con el fin indicado y por un importe de 300 pesetas como máximo; la Comisión acordó aprobar lo hecho por el señor vicepresidente.

Valladolid, 9 de octubre de 1948.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.